



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-045-2022

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial: 2 y 3**



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-045-2022**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el dieciocho de agosto de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El dieciocho de marzo de dos mil veintidós, Andean Social Infrastructure (No.1) Limited (ASIF UK); Andean Social Infrastructure No. 1 Spain, S.L.U. (ASIF España); Marhnos Turismo, S.A. de C.V. (Marhnos Turismo); Marhnos Construcciones, S.A. de C.V. (Marhnos Construcciones); Inmar del Noreste, S.A. de C.V. (INMAR); Proyectos Inmobiliarios Marhnos, S. de R.L. de C.V. (PRIMA); Banco Nacional de México, S.A. Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, actuando como fiduciario del fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago número F/422 (CKD F/422); y Negocios Hospitalarios IHN, S.A. de C.V. (NH IHN, junto con ASIF UK, ASIF España, Marhnos Turismo, Marhnos Construcciones, INMAR, PRIMA y CKD F/422, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

**Segundo.** Por acuerdo de veintiocho de junio de dos mil veintidós, notificado electrónicamente el día siguiente de su emisión, se informó a los Notificantes que el plazo de sesenta días que tiene esta Comisión para resolver la concentración notificada inició el quince de junio de dos mil veintidós.

### II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-045-2022**

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en la adquisición por parte de ASIF España<sup>5</sup> del **B** del capital social de: (i) Infraestructura Hospitalaria del Noreste, S.A. de C.V. (IHN), propiedad de CKD F/422 y **B**; <sup>6, 7</sup> y (ii) Infraestructura Hospitalaria del Estado de México, S.A. de C.V. (IHEM, y junto con IHN, las Sociedades Objeto), **B** <sup>8, 9</sup>.

<sup>5</sup> De conformidad con los manifestado por los Notificantes, **B** Folio 2447. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.

<sup>6</sup> ASIF España adquirirá: **B**  
[Redacted text block]

<sup>7</sup> **B**  
[Redacted text block] Folios 016, 017, 550, 551, 552, 567, 568, 2452, 2555, 2556 y 2653.

<sup>8</sup> ASIF España adquirirá: **B**  
[Redacted text block] Folios. 016, 017, 018, 550, 551, 552, 567, 568, 2510, 2554, 2555, 2557.

<sup>9</sup> De conformidad con la **B**  
[Redacted text block]

Eliminado: veintitrés renglones, ciento dos palabras





**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-045-2022**

podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>11</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

<sup>11</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
VkS0NTGX1AqYNU4b8Rc2dD+i51xG/YtPJTsnK cl8Y2hR+La20JOfSRcNI459xsk7Jv91/KXL Ykp AIOh6Syelv4AitY SuanjKN6/kq5McXGART401E xZgRruE4PfgQjAtWWW4m30OZuTXCG1HE6Qu RciH8p1PyebULI0J9Rz0tQXTi6tZY5TkXHPyuU JhvRpAdGAGYund0/2EOrzF6xXEiSdXZ8sRH2 H2kHcoOfT Shukg7u6tN/Met5W4O/fCQ+Piojllrp zGqU8gLjzaQtadCBaGM9ALBrvKxF8JInME0U 3s4TmESRq8w7vhRgtDAggy3EDqjG8SyFVKI YkxpxwBlg==	00001000000511731923	jueves, 18 de agosto de 2022,08:13 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
dZkJ8Jk5DxxJHjPXQ+AiCmREEk2Bri4TV5sg8 VxJBJ5wCO5+gsZhNsUdDQ288HEFU5W2pgD UMxdegHEGscxYUMsL45eRu0OpdM4pdUYH DmfbFTg4UgJwiRp8+bwnN1XX9c7K3PkPPYIk gBYe6YypFDhcgzEoNgpc3QlcGYuWtdi0Vc05 w7+MYwo72NXxGa9Fyfa9vwlB2+/fN3Btp7gO2 Qjteor1lj8EltDYrscihT+0qqMB9FPinP11gjNY+n Pj3bCwDLXh1r4WoEWsLEhWaqGKWdQc9ud ZmsHtw7g32+T98see9eo9MU2FMr4h75rcdI7n cOw720n/vvvpBz4Zw==	00001000000503429096	jueves, 18 de agosto de 2022,06:00 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
V/onbwsHazogZPJZn2mkLcbF7r61HtalWOP0 Wp0NT6eomqevwrF3LIL0kLEpmJ5BdQ+D/z mRzfNzMSfznQhE8/uy/RrBx0MlCYMJIDa3BG8 yWbUlugkM673TTInADyMauJfDslu0wqD+lpG Yw5C6jGuVvy70+ZhCJzmR0LUoIJPoZNyWt Bb8cj4ETZSRxVW+ONPnMVmMjH5GkmYdNr UE8Qlxm3T0Rin5K5ZOxjcz+LkN9vVPLQ+5QU 7KyXcXP4CD7fjvzPSRrb76ZMlleN4mVHPGAC BwX441m/Gun6i26GYBpCv8pgegy5iciYIOTYIZ nEg8yR9s8MJCLm5w9A==	00001000000513129202	jueves, 18 de agosto de 2022,05:30 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
ZpCdiizY85X7ZIZO9QjnLYN6d1X6RF0yaztQ0 GEn3EioMPLCjxljL5zPZ81Jjkvdw7aQiXqkGMI V2WQsf1Em37jKQPUWuPP/N8MUS2eb3EJm MUMXIT1X4olb8OBYGctj0NvrVvaf+JTohYm+q +vbG/cJybcJQVt1TkspoJKe9LbgrQoP/5GYE8 MVK9ACcOx0B62msESWILaTURyplQ9GRCf dXQ5chIOAIkvc2slXKYws7p8n30DRtZWdyuna sINz69PB9GueVwww4lxb15uHovZotjGyZKGYX MI33zgZ6dlPsRNsgAy7rQtisGKn/o7NtFhtDQK CJt/HiKa/RZS8/g==	00001000000501919083	jueves, 18 de agosto de 2022,05:00 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
sSqZwwfkk1GjBlqalsOBCUY3sNPjoXf9Loz5nq 9CgetvTma7VX7qEwyQVh qyes1JHW6eONAwE sMhowRGx9m2VMCs+E3uid9hRbuerYdlZCMG plktCYhoGkm3Cvfzfb8Ny8MVSxY1OinvzEdGf ZyS8nfJC21w31ch3nDmfSo/AhNIgpTjXGeckV0 SzTgyR0ydmIGbt3Pf+kV/ouHyG+45AUiO2s00 dJ+P+7xAaPvqZzxnPMgAb8iE7g4qC7ZLR3hM AyA9vQ9J17sB0nn5S0bjaNzMi/l3eP2jmjSf0bc Utz6wx0Bw/kPLj08cs04Zg48tVwv0u2bbwIBiYW hxoiY41+A==	00001000000512348861	jueves, 18 de agosto de 2022,04:56 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ